

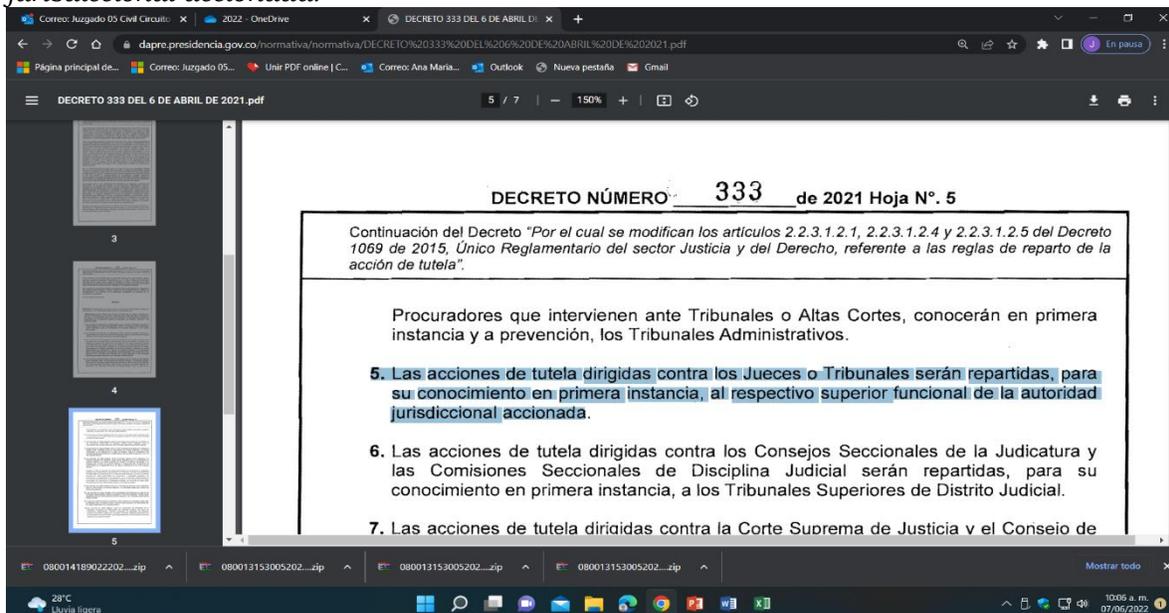


ASUNTO

Por medio del presente se procede a estudiar la admisión de la presente ACCION DE TUTELA, interpuesta por JOHH JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ contra JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENEGA DE ORO - CORDOBA por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia, Celeridad Y Eficacia Judicial

Ahora bien el decreto 333 de abril 6 del 2021 Num.5° establece:

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”



Ahora bien los Municipios integrantes del Departamento de Córdoba tienen asignados Jueces del Circuito que son los superiores del Juzgado accionado, adicionalmente por razón de territorio este Despacho judicial no es el competente para avocar el conocimiento de la presente acción sino el juez del circuito del Municipio de Ciénaga de Oro, o en su defecto el juez Civil del Circuito de Montería quienes serían en este caso los encargados de acoger el conocimiento de la presente acción, por ser superior jerárquico del Juzgado accionado. Razón por la cual se procede al rechazo de la presente acción y se remite a la oficina judicial a fin de ser repartida entre los jueces civiles del circuito de Ciénaga de oro o en su defecto de Montería.

Por lo brevemente expuesto este Despacho Judicial,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente acción de tutela interpuesta por JOHH JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ contra JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CIENEGA DE ORO - CORDOBA, por las razones anteriormente expuestas.

2.- Remítase a la oficina judicial a fin de ser repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Ciénaga de Oro Córdoba o Montería., con el propósito de acoger el respectivo conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Remítase copia de la presente providencia a las partes y hágase las respectivas notificaciones a sus correos electrónicos en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y seccional del Atlántico en Acuerdo No. CSJATA20-80 12 de junio de 2020.

dominguezji_1@hotmail.com